

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso reivindicatorio de dominio, hoy 07 de mayo de 2024 informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal previsto por la norma. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA  
Secretaria

**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.  
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2024-00020  
DEMANDANTE: HERMES RODRIGO CELY VEGA.  
DEMANDADO: ALBA TULIA RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA.**

Jericó (Boyacá), ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias advertidas, es decir, para que indicara la cuantía del proceso, y para que allegara el respectivo certificado catastral nacional a efecto de determinarla conforme al numeral 3° del artículo 26 del CGP. Si bien se aportó el certificado catastral nacional, el acápite de cuantía no es claro, como quiera que el avalúo catastral corresponde a un valor y la parte actora indica como avalúo comercial otro valor y solicita se le imprima el trámite de proceso de menor cuantía.

Así mismo, en el acápite de pruebas relaciona la escritura pública No. 157 de fecha 8 de julio de 2015, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Socha, mediante la cual el demandante adquirió el inmueble objeto de la Litis, pero no la aporta, por lo que se evidencia que la parte no hizo lo propio dentro del término otorgado.

Así las cosas, se debe proceder al rechazo de la presente demanda, con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO presentada por el señor HERMES RODRIGO CELY VEGA, mediante apoderado judicial, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** En firme este auto, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

<sup>1</sup> La presente decisión se notificó por Estado No. 11 del 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.